

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5423A

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO: Como consecuencia del paso de un disturbio atmosférico ocurrido el 2 de julio de 1989 resultaron severamente afectados por los vientos en forma de remolinos varias plantaciones de café y plátanos principalmente ubicadas en los municipios de Las Marías y San Sebastián. La naturaleza y características de este disturbio atmosférico no están cubiertas por los programas de seguros agrícolas vigentes.
- POR CUANTO: De conformidad con los poderes concedidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada, dicho funcionario promulgó el día 24 de julio de 1989 las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para la Provisión de Abono para Plátanos y Semillas de Café para Rehabilitar las cosechas afectadas por el referido disturbio atmosférico.
- POR CUANTO: Mediante las referidas Normas, la Administración de Fomento Agrícola ofrecerá como ayuda a los agricultores que soliciten y sean elegibles, una ayuda que consistirá en una orden de despacho por la cantidad de 300 arbolitos de café por cuerda de café de dos años o menos de sembrada y que fuera afectada por el referido disturbio atmosférico, hasta un máximo de 1,500 arbolitos por agricultor, y una orden de cuatro quintales de abono de análisis 10-5-20 u otro similar por cada cuerda de plátano establecida y que fuera afectada hasta un máximo de 40 quintales de abono por agricultor.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 dispone en su sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en la sección,

2.8 de dicha ley en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación de su publicación previa.

POR CUANTO: Es necesario que en las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para la Provisión de Abono Para Plátanos y Semillas de Café Para Rehabilitar las Cosechas Afectadas por el disturbio atmosférico que afectó los municipios de Las Marías y San Sebastián, el pasado 2 de julio de 1989 adquieran vigencia inmediata, ya que se necesita brindar una ayuda rápida a los agricultores para lograr rehabilitar las cosechas afectadas.

POR TANTO: En consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO: que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para la Provisión de Abono Para Plátanos y Semillas de Café para Rehabilitar las Cosechas Afectadas por el disturbio atmosférico ocurrido el 2 de julio de 1989 comiencen a regir sin la dilación de su publicación previa.

Para la vigencia de dichas Normas deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 1989.



RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 4 de agosto de 1989.



SILA M. CALDERON  
SECRETARIA DE ESTADO

